



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, COBERTURA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º - Razón Social: **ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA**, será un organismo de integración y representación, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las leyes Colombianas vigentes y los presentes estatutos.

Parágrafo. - Vigilancia y Control: **ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA**, para todos sus efectos, estará vigilada y controlada por la **ALCALDÍA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.** o la institución pública que sea asignada para ejercer dicha función.

ARTICULO 2º - Domicilio y Cobertura: El domicilio principal de la Asociación es el municipio de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; y su radio de acción será el territorio nacional y por lo tanto podrá establecer seccionales y agencias en cualquier ciudad del país, o establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para el fiel cumplimiento y desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 3º - Duración: La duración de la Asociación, será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de constitución de la asociación, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º - Objeto Social: La Asociación tendrá como objeto fundamental promover, integrar, organizar, representar y dar orientación organizativa, social, empresarial y cultural a recicladores de oficio, prestar el servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento en las actividades de Transporte, Recolección, clasificación y aprovechamiento, transformación, comercialización, mantenimiento del medio ambiente y espacios de uso público a nivel urbano y rural para mejorar el nivel de vida de la población recicladora y la comunidad, la solidaridad, la generación de empleo, beneficiar a la localidad, cuidar el medio ambiente generar excedentes para que exista crecimiento social a través de la compra y venta de material reciclable, además prestar el servicio de barrido en las calles y arreglo de jardines, por el desarrollo y la prosperidad económica y social de todos los asociados y sus familias, esto implica la recuperación, selección, acopio, comercialización y disposición final de residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos, para la reutilización en la industria o el comercio, bajo este objetivo la asociación tendrá como fin esencial planear, diseñar, promover y ejecutar proyectos o programas que contribuyan al mejoramiento y desarrollo integral de los Asociados y sus familias; En cumplimiento de los objetivos, la Asociación realizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- A. Libertad para ingresar, permanecer o retirarse.
- B. Decisiones, administración, ejecución y control autónomo, democrático y participativo.
- C. Ausencia de todo tipo de discriminación o exclusión.
- D. Destinación no lucrativa de los excedentes económicos.
- E. Apoyo al desarrollo humano integral bajo la prestación de servicios de excelente calidad.
- F. Diseño, promoción y ejecución de programas que impulsen continuamente el mejoramiento educativo y cultural de los asociados, dirigentes y administradores.
- G. Fomento a la organización e integración social y económica.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- H. Lealtad, buena fe, solidaridad, honestidad y transparencia en todas las actuaciones que cada asociado realice con la Asociación, sus directivos y con los demás asociados.
- I. Unidad de pensamiento frente a los objetivos y metas de la Asociación.
- J. Respeto por la dignidad humana y por el entorno social y ambiental.

ARTÍCULO 5º - Secciones: La Asociación previa reglamentación de la Junta Directiva, podrá contar con las siguientes secciones:

- A. Sección de Reciclaje y Medio Ambiente
- B. Sección de Gestión Financiera
- C. Sección de Fomento para la Creación y Desarrollo de Empresas
- D. Sección de Bienestar y Seguridad Social
- E. Sección de Vivienda
- F. Sección de Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica

Para el efecto, cada sección contará con las siguientes funciones esenciales, así:

5.1 Sección de Reciclaje y Medio Ambiente: Esta sección tendrá como funciones principales las siguientes:

- A. Buscar el reconocimiento social y la legalidad de la actividad profesional del Reciclaje y como una contribución a la recuperación y conservación de medio ambiente urbano o rural.
- B. Buscar el reconocimiento social y la importancia que se merecen las organizaciones que integran y representan gremialmente a los recicladores.
- C. Integrar sus acciones a las otras organizaciones que integran a los recicladores a nivel local, regional o nacional. En este sentido se buscará la cohesión social del gremio del reciclaje.
- D. Buscar el reconocimiento y propiciar el acercamiento entre el gremio de los recicladores y los funcionarios de las entidades gubernamentales o legislativas del orden local, municipal o distrital, departamental o nacional. En este sentido se buscará fomentar las alianzas estratégicas para el beneficio de las partes en mención.
- E. Asesorar a los afiliados en la búsqueda de oportunidades laborales afines al reciclaje y en la defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas y ante terceros.
- F. Velar por la defensa del reciclador y su familia ante los proveedores o frente a personas relacionadas con la actividad.
- G. Servir como representante de los recicladores asociados para la consecución y comercialización de los materiales reciclables o de los artículos necesarios para las actividades de los recicladores.
- H. Promover la creación de estrategias y canales de comercialización adecuados para la promoción, mercadeo y distribución de los materiales reciclables, sea en el mercado interno o en el exterior.
- I. Promover, crear y desarrollar proyectos de recolección de residuos, barrido y mantenimiento de parques, avenidas, zonas verdes, edificios; mantenimiento de cuencas hidrográficas, reforestación, mantenimiento de rondas de ríos, caños, cañadas y proyectos de mejoramiento ambiental de entornos. Servicios de vigilancia, construcción, ebanistería, transporte y servicio doméstico especializado.
- J. Fomentar el ahorro y la capitalización de los asociados.
- K. Promover su desarrollo tecnológico sostenible.
- L. Promover la educación tecnológica, administrativa, académica, profesional, cultural y ambiental de sus asociados.
- M. Formar, asesorar, capacitar a los asociados para la gestión y el desarrollo de sus proyectos y sus empresas.
- N. Realizar convenios con entidades públicas y privadas para la formación y capacitación de los recicladores asociados y sus familias.
- O. Promover proyectos que propendan por rescatar y divulgar la riqueza cultural de sus asociados.
- P. Promover procesos de desarrollo humano de la familia del reciclador asociado.
- Q. Promover procesos y proyectos de vivienda digna para sus asociados.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- R. Contribuir al cuidado y recuperación del medio ambiente con una debida recuperación de residuos aprovechables.
- S. Propender por desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos de educación y gestión ambiental.
- T. Fomentar, realizar y apoyar la investigación en torno al manejo y aprovechamiento de residuos como aporte al desarrollo del país.
- U. Participar con proyectos en entidades públicas de carácter ecológico y de gestión ambiental.
- V. Mejorar las condiciones de hábitat y entorno de los proyectos de vivienda de sus asociados en cooperación con organizaciones estatales y no gubernamentales.

5.2 Sección de Gestión Financiera: Sección que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Recaudar las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias, establecidas en los estatutos o aprobadas en Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- B. Administrar y dar el uso presupuestado a los recursos financieros aportados por los Asociados.
- C. Gestionar y obtener recursos financieros internos o externos en calidad de préstamos, convenios o donaciones.
- D. Las demás funciones complementarias o suplementarias que sean compatibles con esta sección y que sean permitidas por las leyes colombianas vigentes y los presentes estatutos.

5.3 Sección de Fomento para la Creación y Desarrollo de Empresas: Esta sección tendrá como función primordial, contribuir al mejoramiento socioeconómico de los Asociados y bajo este precepto, podrá de acuerdo a sus posibilidades económicas:

- A. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como construir sus propias sedes tales como: Oficinas, locales individuales, bodegas industriales o comerciales, incubadoras de empresas industriales, estaciones de clasificación y aprovechamiento y centros de acopio.
- B. Promover, diseñar y ejecutar planes para el fomento a la creación de empresas unipersonales, sociedades u otras empresas de economía y base solidaria.
- C. Promover e integrar entre sus asociados, grupos con el fin de ejecutar programas de creación de incubadoras de empresas, empresas asociativas de trabajo o cooperativas de trabajo asociado.
- D. Fabricar y/o comercializar con los Asociados, familiares y público en general bienes de consumo, intermedios o de capital e igualmente podrá prestar servicios. Para ello la Asociación podrá crear y establecer almacenes o puntos de venta y celebrar contratos o convenios de suministro con otras empresas, para favorecer al consumidor mediante el control de calidad y precios justos.
- E. En cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá recibir en comodato maquinaria, equipos, muebles y enseres, bienes inmuebles urbanos o rurales y vehículos.
- F. Importar y exportar todo tipo de bienes de consumo, intermedios o de capital, siempre y cuando, dicha actividad conlleve a mejorar el nivel socioeconómico de sus Asociados.
- G. Proponer, licitar, negociar y contratar con las instituciones del Estado la prestación de servicios o la comercialización y suministro de bienes de consumo, intermedios o de capital y en general todo lo concerniente a su objeto social.
- H. Promover, organizar y participar en ferias o eventos comerciales, especializadas o multiactivas, nacionales o internacionales, y que con dicha participación se beneficien a los Asociados y la organización en general.
- I. Las demás funciones complementarias o suplementarias que sean compatibles con esta sección y que sean permitidas por las leyes colombianas vigentes y los presentes estatutos.

5.4 Sección de Bienestar y Seguridad Social: A través de esta sección, se buscará mejorar el nivel social de todos y cada uno de los Asociados y sus familias, para ello la Asociación podrá de acuerdo a su capacidad económica y de gestión:



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- A. Establecer convenios con entidades especializadas y legalmente reconocidas los servicios de consulta y asistencia médica y odontológica básica.
- B. Fomentar el desarrollo de la niñez y la juventud, mediante convenios con entidades especializadas y legalmente reconocidas tales como: Jardines infantiles, guarderías, colegios, universidades o instituciones educativas de formación para el trabajo y que con dichas actividades se conlleve a mejorar las condiciones culturales, educativas o formativas para elevar el nivel y calidad de vida de los Asociados y sus familias.
- C. Contratar o crear convenios con entidades especializadas y legalmente reconocidas, los servicios de protección y prevención social y familiar, entre ellos, seguros colectivos de vida, servicios funerarios.
- D. Diseñar y fomentar programas de recreación y deporte entre los Asociados y sus familias.
- E. Construir instalaciones vacacionales y recreativas o contratar con entidades sin ánimo de lucro, la prestación de dichos servicios en beneficio de los Asociados y sus familias.
- F. Establecer a través de entidades especializadas y legalmente reconocidas, los servicios de asistencia integral para la tercera edad, de conformidad con lo establecido en las leyes colombianas vigentes.
- G. Diseñar, fomentar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo, para las mujeres cabeza de familia asociadas a la organización.
- H. Promover y desarrollar programas integrales de seguridad social para sus Asociados.
- I. En general desarrollar cualquier actividad que propenda el mejoramiento integral de los Asociados y sus familias y que no contravengan las leyes colombianas vigentes, ni los presentes Estatutos.

5.5 Sección de Vivienda: Esta sección tendrá como funciones principales las siguientes:

- A. Contribuir para la adquisición o mejoramiento de vivienda de los Asociados y sus familias. En cumplimiento de este objetivo la Asociación podrá adquirir terrenos urbanos o rurales legalizados, diseñar y ejecutar planes de autoconstrucción o construcción, establecer convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales o privadas para que desarrollen programas de vivienda, pero tendiendo como eje fundamental favorecer los intereses y objetivos de los Asociados.
- B. Adquirir bienes inmuebles usados para refaccionarlos y venderlos exclusivamente a sus Asociados.
- C. Las demás funciones que sean permitidas por las leyes colombianas vigentes.

5.6 Sección de Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica: Esta sección tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Contratar o recibir por convenios con entidades de reconocido prestigio profesional y legalmente establecidas, servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera, económica, tributaria, de desarrollo empresarial, de desarrollo humano y en general todos aquellos servicios de carácter profesional que sean requeridos por los Asociados a fin de disminuir sus costos individuales y prestar los mencionados servicios en forma oportuna, eficaz, eficiente en beneficio de todos y cada uno de los Asociados que integran la organización asociativa.
- B. Las demás funciones que sean permitidas por las leyes colombianas vigentes.

ARTÍCULO 6º - Establecimientos y Dependencias: La Asociación podrá organizar todos los establecimientos, dependencias administrativas y operaciones logísticas que sean necesarias para realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos propios, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 7º - Reglamentos Internos: Para la creación y puesta en marcha de las secciones y la prestación de servicios y funciones establecidas en el Artículo 5º de los presentes estatutos, la Junta Directiva de la Asociación diseñará y aprobará reglamentos internos específicos para cada sección, servicio o función, donde se estipulará los objetivos y metas específicas, régimen económico,

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

régimen disciplinario, derechos y deberes de los usuarios, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo, normal funcionamiento y prevención de posibles conflictos.

Parágrafo. - Los reglamentos internos que diseñe y apruebe la Junta Directiva de la Asociación, se darán a conocer ampliamente a todos y cada uno de los usuarios de la sección, servicio o función, mediante comunicación escrita y el Asociado se comprometerá a cumplir fielmente con dicho reglamento, siempre y cuando, el reglamento diseñado y aprobado se ajuste a lo establecido por las leyes colombianas vigentes.

ARTICULO 8º - Convenios, Alianzas o Contratos: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Asociación podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, para lo cual se podrán celebrar convenios, alianzas estratégicas o contratos, sin perjuicio del objeto social de la Asociación.

ARTICULO 9º - Prestación de Servicios: Por regla general, la Asociación prestará preferencialmente sus servicios a los Asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio de la Junta Directiva, sus operaciones podrán extenderse al público no asociado.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º - Calidad del Asociado: Tienen la calidad y se denominarán Asociados Fundadores los que se integren a la fecha de la Asamblea General ordinaria 2020, ya que son los mismos socios fundadores; los que se adhieran posteriormente se denominarán Asociados Adherentes. Los Asociados Fundadores y Adherentes deberán someterse a cumplir fielmente los presentes estatutos, a adoptar la filosofía de la Asociación y a cumplir con todos deberes, derechos y requisitos establecidos en los presentes estatutos y con el proceso de admisión para ser considerados como Asociados Activos.

ARTICULO 11º - Asociados: Podrán ser Asociados a la organización, única y exclusivamente personas naturales, mayores de dieciocho (18) años y legalmente capaces.

ARTÍCULO 12º - Requisitos de Admisión: Las personas naturales para ser admitidas como asociadas, deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- 12.1 Ejercer una actividad empresarial, formal o informal, relacionada con el servicio de aseo, reciclaje y medio ambiente.
- 12.2 Elevar solicitud de ingreso o admisión por escrito en formato diseñado y suministrado por la Asociación.
- 12.3 Pagar una vez sea aceptado como Asociado, una cuota de admisión o afiliación, única no reembolsable equivalente al cinco (5%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente, para el efecto, dichos valores se ajustarán al múltiplo de mil más cercano.
- 12.4 Comprometerse a pagar cumplidamente los aportes sociales y demás cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas y reglamentadas de acuerdo con los presentes Estatutos o las Asambleas Generales.
- 12.5 Comprometerse a aceptar y cumplir fiel y cabalmente, en todas sus actuaciones, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Asociación.
- 12.6 No haber sido excluido como Asociado de otra organización sin ánimo de lucro, por causales de mala conducta o por el ejercicio de actividades corruptas.
- 12.7 No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos dolosos.

ARTICULO 13º - Solicitud de Admisión: Las personas naturales interesadas en ingresar a la Asociación, deberán elevar solicitud escrita en la que manifiesten expresamente su voluntad de acogerse a los principios filosóficos de la Asociación, así como comprometerse a cumplir los



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

estatutos, los deberes u obligaciones que adquieren y utilizar positiva y favorablemente los derechos que obtienen al integrarse a la Asociación. Para el cumplimiento de este artículo la Asociación suministrará el formato de solicitud de afiliación.

Parágrafo 1. - La Junta Directiva de la Asociación, resolverá las solicitudes de admisión dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Parágrafo 2º. - La Junta Directiva informará al nuevo Asociado por escrito y dicho Asociado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cancelar el valor de la cuota de admisión, si no efectúa dicho pago en ese lapso de tiempo será una causal para no integrarlo a la Asociación. Una vez el nuevo Asociado cancele la cuota de admisión deberá presentar el recibo de pago ante el Secretario de la Asociación para la inscripción en el libro de Registro de Asociados.

ARTÍCULO 14º - Deberes: Son deberes de los asociados los siguientes:

- 14.1 Adquirir los conocimientos necesarios sobre los derechos y deberes que adquiere al integrarse a la Asociación y en general sobre los estatutos que rigen la organización.
- 14.2 Cumplir con los deberes u obligaciones derivadas de los estatutos que rigen la organización.
- 14.3 Aceptar y cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así como acatar y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos establecidos por la Asociación.
- 14.4 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los demás Asociados a la misma.
- 14.5 Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización asociativa.
- 14.6 Utilizar preferencialmente los servicios que ofrezca la Asociación.
- 14.7 Suministrar puntualmente la información que solicite la Asociación.
- 14.8 Asistir a todos los eventos, reuniones o Asambleas que programe y ejecute la Asociación.
- 14.9 Aceptar y desempeñar cabal y éticamente los cargos sociales para los cuales sean elegidos.
- 14.10 Efectuar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, en la forma y términos previstos por los estatutos de la Asociación o por decisiones adoptadas y aprobadas en Asamblea General de Asociados.
- 14.11 Dar aviso al secretario de la Asociación sobre cambios de domicilio de residencia o de actividad económica.
- 14.12 Abstenerse de efectuar comentarios negativos en contra de la Asociación, en contra de alguno o algunos de los integrantes de la Junta Directiva o de la parte administrativa y que con dichos comentarios se pueda afectar el buen nombre y funcionamiento de la Asociación.
- 14.13 Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de Asociado y de los presentes estatutos.

ARTICULO 15º - Derechos: Son derechos de los Asociados los siguientes:

- 15.1 Utilizar parcial o totalmente los servicios que ofrezca la Asociación y solicitar que través de la Asociación se ejecuten las operaciones propias del objeto social.
- 15.2 Participar activamente en el diseño, planeación, integración y ejecución de los proyectos o programas que emprenda la Asociación, en tal sentido el Asociado podrá participar simultáneamente en todos los programas y proyectos que se emprendan, siempre y cuando, el Asociado pueda cumplir cabalmente con los compromisos que adquiera y si la organización tiene la capacidad financiera para integrarlo.
- 15.3 Participar activamente en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 15.4 Ser informados periódicamente de las gestiones que realice la Junta Directiva de la Asociación y los diferentes comités que sean creados, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 15.5 Ejercer actos de decisión y elección, bajo lo cual podrán elegir y ser elegidos.
- 15.6 Fiscalizar las gestiones económicas y sociales que desarrolle la Asociación.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 15.7 Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- 15.8 Presentar al órgano u órganos competentes, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o irregularidades por parte de los directivos de la Asociación.
- 15.9 Presentar recursos de reposición, apelación, descargos, justificaciones o demostraciones de hechos ciertos ante la Asamblea General de Asociados o ante la Junta Directiva.
- 15.10 Retirarse libre y voluntariamente cuando el Asociado lo decida.
- 15.11 Los demás que resulten de su calidad de Asociado.

Parágrafo. - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes con la Asociación.

ARTÍCULO 16º - Perdida de la Calidad de Asociado: La calidad de Asociado se perderá por las siguientes razones:

- 16.1 Retiro voluntario
- 16.2 Exclusión definitiva
- 16.3 Fallecimiento
- 16.4 Perdida de calidades o condiciones exigidas para ser Asociado
- 16.5 Por disolución cuando se trate de una persona jurídica.

ARTICULO 17º - Solicitudes de Retiro: La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de retiro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación por escrito.

ARTICULO 18º - Reingreso: El Asociado que se retire voluntariamente de la Asociación podrá solicitar nuevamente su reingreso después de transcurrido un (1) año de su retiro, para lo cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se exigen a los nuevos asociados.

ARTICULO 19º - Fallecimiento de un Asociado: En caso de fallecimiento se entenderá por pérdida la calidad del Asociado a partir de la fecha del deceso, pero los familiares podrán designar un sucesor dentro de la organización asociativa y se formalizará la desvinculación del fallecido a través de la presentación del certificado de defunción e igualmente se hará el ingreso del sucesor.

ARTÍCULO 20º - Devolución de Aportes: Por tratarse de una organización de economía social, sin ánimo de lucro, es decir que su objeto social se centra en brindar beneficios de carácter social a sus Asociados.

ARTICULO 21º - Retiro Voluntario: El derecho de retiro voluntario sólo podrá concederse cuando el asociado este al día en sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 22º - Obligaciones con la Asociación: El retiro, la pérdida de calidad o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado en favor de la Asociación, ni afectan las garantías otorgadas a esta.

ARTÍCULO 23. – Término del Plazo: Con base en el Artículo anterior la Junta Directiva de la Asociación, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que el Asociado tenga pactadas a favor de la Asociación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24º - Causales de Sanción: La Junta Directiva podrá sancionar a los Asociados, en aquellos casos que se consideren infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la Asociación, así:



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 24.1 Por incumplir uno o más deberes u obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos aprobados, por incurrir en violaciones deliberadas de aquellos o por realizar actividades contrarias a los ideales y la filosofía de la organización asociativa.
- 24.2 Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos que atentan contra la moral y las sanas costumbres de convivencia social, donde se afecte el buen nombre de la Asociación, de sus directivos o de sus asociados.
- 24.3 Por utilizar indebidamente los servicios que preste la Asociación en provecho propio o de terceros.
- 24.4 Por falsedad o negligencia en la presentación de información y documentación que requiera la Asociación a través de sus órganos directivos.
- 24.5 Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta o con una calidad y especificación distinta e inferior a la pactada.
- 24.6 Por usar indebidamente o cambiar la destinación en la inversión, de los recursos financieros obtenidos en la Asociación.
- 24.7 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los Directivos, de los demás Asociados o de terceros vinculados a la organización.
- 24.8 Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones financieras o sociales con más de sesenta (60) días.
- 24.9 Por Incurrir en las causales de incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos.
- 24.10 Por no hacer uso de ninguno de los servicios que presta la Asociación, durante un (1) año consecutivo o más, excepto si existe fuerza mayor o caso fortuito.
- 24.11 Por no asistir consecutiva o interrumpidamente a tres (3) asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- 24.12 Por irrespeto verbal, físico o presión psicológica en contra de los directivos, de otros asociados o de cualquier funcionario de la Asociación.
- 24.13 Por divulgar información o hacer comentarios malintencionados contra el prestigio de la Asociación, de sus directivos y/o funcionarios u otros asociados, cuando no exista una justificación o soporte legal válido, independientemente de otras acciones jurídicas que se puedan emprender en su contra.
- 24.14 Por violar el conducto regular, es decir, por hacer reclamaciones ante organismos estatales, judiciales o privados sin antes haber efectuado el procedimiento ante los organismos de administración o vigilancia de la Asociación.
- 24.15 Por ejercer actividades políticas, religiosas, raciales o discriminatorias, dentro de la Asociación o el uso externo de la Razón Social en beneficio propio o de terceros.
- 24.16 Por negarse, sin causa justificada, a recibir capacitación o formación que promueva el desarrollo del asociado y su familia o por impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- 24.17 Por negarse, sin causa justificada, a cumplir actividades comisionadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y que sean de interés general para la Asociación.
- 24.18 Por la comisión externa de delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTÍCULO 25º - Sanciones a Aplicar: Para efectos del artículo anterior se establecen las siguientes sanciones:

- 25.1 Amonestación: Que consiste en hacer un llamado de atención en forma privada y por escrito al infractor de la falta cometida.
- 25.2 Censura: Que consiste en la reprobación pública en Asamblea General o por Edicto, que se hace al infractor sobre la falta o faltas cometidas.
- 25.3 Multa: Hasta por máximo diez (10) días liquidados con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de producirse la sanción, dicha multa se destinará para la creación y fortalecimiento de un fondo de solidaridad.
- 25.4 Suspensión temporal del ejercicio de los derechos asociativos hasta por máximo tres (3) meses.
- 25.5 Exclusión definitiva.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

Parágrafo. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta cometida, de los antecedentes personales del infractor, para lo cual la Junta Directiva podrá aplicarlas de acuerdo con sus propios criterios.

ARTÍCULO 26º - Reincidencia: La reincidencia de un asociado infractor será sancionada así:

- 26.1 Después de dos (2) amonestaciones la sanción no podrá ser inferior a la censura.
- 26.2 Después de tres (3) sanciones entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión temporal del ejercicio de derechos, la sanción que se aplicará será la exclusión definitiva.

A los Asociados, que a su vez sean empleados de la Asociación, se les aplicará además de las sanciones establecidas anteriormente, las establecidas en el Régimen Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 27º - Procedimiento: El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el siguiente:

- 27.1 La Junta de Vigilancia realizará una investigación previa y consignará por escrito en un documento las causales y las pruebas recogidas que a su criterio son conducentes para aplicar la sanción; de igual manera en dicho documento se incluirá la sanción que a criterio de La Junta de Vigilancia deberá aplicarse.
- 27.2 Dicho documento será entregado personalmente al inculcado y al secretario de la Junta Directiva.
- 27.3 El inculcado tendrá derecho a presentar por escrito sus descargos ante el secretario de la Junta Directiva. Al documento escrito de los descargos realizados, el Asociado deberá anexar las pruebas que pretenderá hacer valer.
- 27.4 La resolución que disponga finalmente la sanción o la exoneración por los cargos imputados, deberá ser notificada personalmente al inculcado. De no ser posible hacerlo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su fecha, se notificará mediante un Edicto que se fijará en las oficinas principales, sucursal o agencia correspondiente al domicilio del Asociado. El edicto deberá, contener la parte resolutoria, la providencia y deberá permanecer fijado en un lugar visible, por un lapso de cinco (5) días hábiles. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del Edicto.
- 27.5 Contra la Resolución que disponga una sanción de suspensión temporal de derechos o exclusión definitiva, procede al recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución, con el propósito de que la Junta Directiva revoque, modifique o aclare, el recurso de reposición deberá ser resuelto en la siguiente reunión ordinaria.
- 27.6 La determinación de sanción o exclusión definitiva surtirá todos sus efectos legales o estatutarios, a partir de la fecha de resolución que confirme la sanción.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 28º - Conflictos Internos: Las diferencias o conflictos que surjan entre la Asociación y sus Asociados o entre los mismos asociados por causas o con ocasión de las actividades propias de la Asociación; siempre y cuando versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 29º - Procedimiento de conciliación: El Comité Interno de Conciliación estará conformado por dos (2) Asociados, será de carácter temporal y sus miembros serán designados así: Uno (1) será designado por la Junta Directiva y Uno (1) por la Junta Vigilancia. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, miembros activos de la Asociación y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes afectadas.

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

ARTÍCULO 30º - Solicitud de Conciliación: Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, deberán hacerlo mediante memorial dirigido a la Junta Directiva y Junta Vigilancia y en ella harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 31º - Dictamen del Comité Interno de Conciliación: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes a cumplir lo pactado. Del acuerdo que llegue a conciliar o del desacuerdo se dejará constancia en un acta, sin prejuicios, las partes podrán adoptar la amigable composición, el arbitramento o acudir a la Justicia ordinaria. Compete a la Jurisdicción Ordinaria el conocimiento de las impugnaciones de los actos de decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, cuando no se ajusten a la ley o a los Estatutos, o cuando excedan los límites de los Estatutos. El procedimiento será el previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE DECISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32º - Decisiones y Administración: Las decisiones, dirección y administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- A. La Asamblea General de Asociados
- B. La Junta Directiva.
- C. El Director Ejecutivo o Representante Legal.

Parágrafo. - Comités: La Asociación podrá tener los comités que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios filosóficos, los cuales serán designados y reglamentados por la Junta Directiva y actuarán como auxiliares suyos.

ARTICULO 33º - Asamblea General de Asociados: La Asamblea General de Asociados, será el máximo organismo de decisión para la correcta administración de la Asociación, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, la Junta Directiva, la Junta Vigilancia, el Representante Legal y los Comités de Trabajo; siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las disposiciones legales estatutarias y se ciñan a las Leyes Colombianas vigentes. La Asamblea General se conformará por la reunión de todos los Asociados hábiles o por los delegados cuando el número de Asociados sea superior a doscientos (200).

Parágrafo. - Para efectos del presente artículo serán Asociados hábiles los inscritos en el registro de Asociados, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de realizarse la convocatoria.

ARTÍCULO 34º - Reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

ARTICULO 35º - Asamblea de Delegados: La Asamblea General de la Asociación será de delegados cuando el número de Asociados que la integran sea superior a doscientos (200) asociados o cuando se encuentren domiciliados en lugares dispersos dentro del territorio nacional y se dificulte reunir en asamblea general a todos los asociados. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y el número máximo será de cincuenta (50) delegados, serán elegidos para períodos de un año y perderán su calidad una vez sean elegidos quienes hayan de reemplazarlos. La Junta Directiva podrá reglamentar el procedimiento para la elección, el cual deberá garantizar la adecuada información y la participación de todos los Asociados.

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

ARTÍCULO 36º - Convocatorias de las Asambleas Generales: Por regla general las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva a través del presidente y el Secretario. Por razones extraordinarias e independientemente La Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, fundamentado en su petición las razones de la misma.

ARTICULO 37º - Cuando la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria, dentro del término previsto por la Ley, la Asamblea podrá ser convocada por la junta de vigilancia. Si la junta de vigilancia no lo hiciere dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril, la Asamblea podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles existentes al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

Igual procedimiento se seguirá en caso de que la Junta Directiva sin causa justificada no atienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se haya radicado la petición correspondiente.

ARTICULO 38º - Las convocatorias a Asamblea General se harán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando en dicha convocatoria la fecha, hora, lugar y objeto de la misma. La notificación de la convocatoria a Asamblea General de Delegados, se realizará mediante comunicación escrita que se enviará a cada uno de estos, a la dirección registrada en la Asociación y se publicará un listado de los Asociados convocados en la sede o domicilio principal de la Asociación.

ARTICULO 39º - Verificación de Asociados: La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles y emitir la relación de los mismos, la cual será publicada para conocimiento de los afectados en la misma fecha en que se efectúe la convocatoria de la elección de Delegados, período durante el cual los Asociados que se consideren afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su habilidad, lo cual se podrá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la elección. La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones del caso y deberá resolver dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.

ARTÍCULO 40º - Normas Aplicables a las Asambleas Generales: Las reuniones de Asamblea General, se sujetarán además de las disposiciones legales, estatutarias a las siguientes normas:

- 40.1 La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente en ausencia de aquel, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El secretario será el mismo que ejerza el cargo de Secretario de la Asociación.
- 40.2 El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas se constituirá con él la mitad más uno de los asociados o de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que permanezca como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los Asociados o de los delegados convocados.
- 40.3 Transcurrida una (1) hora después de la hora convocada, se constituirá quórum, se podrá deliberar y las decisiones adoptadas serán válidas y extensibles a todos los Asociados con el veinte por ciento (20%) de los Asociados hábiles convocados.
- 40.4 En las Asambleas Generales de Asociados las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los participantes a la Asamblea. Excepto para las reformas de estatutos, la fusión, incorporación, transformación o la disolución para la liquidación de la Asociación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes.
- 40.5 Cada delegado o Asociado tiene derecho a voz y derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá lugar a representaciones o delegaciones de otros asociados, es decir, el derecho a voz y voto es intransferible e indelegable, por ningún motivo y para ningún efecto.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 40.6 En las Asambleas Generales actuará una comisión de nominaciones, escrutinios, revisión y aprobación del acta, la cual estará integrada por tres delegados asistentes a la asamblea, designados por la Junta Directiva y ratificados o cambiados por la Asamblea General.
- 40.7 De todo lo sucedido en la reunión de Asamblea General, se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario y los tres (3) asociados que conformarán la comisión de nominaciones, escrutinios, revisión y aprobación del Acta, en dicha acta deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, forma como se efectuó la convocatoria, número de asistentes, discusiones resultantes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión de número de votos a favor, en contra o en blanco, elecciones realizadas, personas elegidas, período y en general, una sinopsis del desarrollo de las deliberaciones.

ARTICULO 41º Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

- 41.1 Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento del objeto social.
- 41.2 Aprobar las reformas estatutarias.
- 41.3 Revisar y aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 41.4 Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes conforme a la ley y los presentes Estatutos.
- 41.5 Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales con fines específicos, que obliguen a todos los Asociados.
- 41.6 Elegir cada uno de los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos, los Conciliadores y la Junta Vigilancia, por el sistema de postulaciones o nominaciones.
- 41.7 Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los organismos directivos y fiscalizadores de la Asociación, así como las proposiciones y proyectos de los Asociados.
- 41.8 Decidir sobre los conflictos que se presenten entre los miembros de la Junta Directiva o entre esta y el Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 41.9 Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y si es el caso decidir en última instancia las sanciones que haya lugar.
- 41.10 Acordar la fusión, incorporación o transformación de la Asociación.
- 41.11 Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
- 41.12 Aprobar su propio reglamento.
- 41.13 Ratificar o modificar los integrantes de la Comisión de Nominaciones, Escrutinios, Verificación y Aprobación de Actas.
- 41.14 Nombrar el Representante Legal
- 41.15 Las demás que señale la Ley o los presentes Estatutos y que no se encuentren expresamente relacionadas en le presente artículo.

ARTÍCULO 42º - Junta Directiva: La Junta Directiva será un órgano de decisión y administración para la Asociación, la cual estará subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) de sus Asociados, así: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, dos (2) suplente, quienes para todos los actos se considerarán principales y serán elegidos para períodos de máximo dos (2) años por la Asamblea General de Asociados, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos en pleno, pero alguno o algunos de sus miembros podrán ser reelegidos, dependiendo del buen desempeño en el cargo asignado, hasta por máximo dos (2) períodos consecutivos.

Parágrafo. - Cuando hubiere causas que lo justifiquen la Asamblea General podrá en cualquier momento remover total o parcialmente la Junta Directiva por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados a la misma.

ARTÍCULO 43º - Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere reunir las siguientes calidades:

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 43.1 Ser asociado hábil.
- 43.2 No haber sido sancionado, suspendido o excluido por parte de la Junta Directiva.
- 43.3 No haber sido condenado por la ejecución de delitos dolosos, siempre y cuando, haya sido sentenciado judicialmente.
- 43.4 Tener como mínimo un (1) año como Asociado al momento de la elección, excepto cuando la Asociación está en la etapa de creación y antes del año de funcionamiento legalmente aceptado.
- 43.5 No estar vinculado a cargos administrativos dentro de la Asociación o comprometerse a renunciar si los tuviere.

ARTÍCULO 44º - Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Secretario o dos (2) de los miembros de la Junta Directiva por decisión propia o a petición de la Junta Vigilancia.

ARTICULO 45º - Reglamento de la Junta Directiva: La Junta Directiva deberá adoptar su propio Reglamento, en el cual se establecerá los aspectos relacionados con el quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los Comités y la forma como deberán ser integrados y en general todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 46º - Causales de Sanción para los Miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, serán sancionados en los siguientes casos:

- 46.1 Por faltar máximo a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada, para tal fin deberá existir un cronograma de reuniones debidamente aprobado por la Junta Directiva. La justificación debe provenir de caso fortuito o fuerza mayor insalvable por parte del miembro afectado, las excusas serán evaluadas y aceptadas o rechazadas por la Junta Directiva en pleno
- 46.2 Por postergar o abandonar la elaboración o presentación de los trabajos encomendados por la Asamblea General, la Junta Directiva, los Comités o aquellos en relación con los cuales el Directivo se haya comprometido responsablemente.
- 46.3 Por abandonar el recinto de las reuniones sin causa justificada o no permanecer por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la reunión, en tres (3) reuniones consecutivas o alternas.

ARTÍCULO 47º - Sanciones Aplicables a los Miembros de la Junta Directiva: De conformidad con la gravedad y demás modalidades de la falta, la Junta Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 47.1 Llamada de atención mediante comunicación firmada por el Presidente y el Secretario.
- 47.2 Amonestación pública producida mediante Resolución, que podrá ser difundida en los distintos medios o canales de comunicación que posea la Asociación o en las Asambleas Generales.
- 47.3 Suspensión temporal, la cual se deberá informar en la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 48º - Contra la resolución que imponga una sanción de suspensión, se concederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. El recurso deberá presentarse ante el Secretario de la Junta Directiva y esta lo resolverá en su siguiente reunión.

ARTÍCULO 49º - Salvamento del Voto: Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de cualquier responsabilidad en las decisiones, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

Parágrafo. - El salvamento de voto consiste en la manifestación expresa que haga un miembro de la Junta Directiva en el sentido de no compartir la decisión que se encuentre en discusión, para cuyo



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

efecto debe exigir al Secretario, que su manifestación sea plasmada textualmente en el Acta correspondiente con las razones de inconformidad.

ARTÍCULO 50º - Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 50.1 Adoptar su propio reglamento.
- 50.2 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 50.3 Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto de los respectivos ejercicios económicos, velar por la adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados justificados.
- 50.4 Determinar la estructura administrativa de la Asociación y la planta de personal y establecer la escala de salarios.
- 50.5 Autorizar al Director Ejecutivo o Representante Legal y al Tesorero para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, así como los ordinarios que excedan el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de activos fijos.
- 50.6 Disponer el curso de las acciones jurídicas emprendidas por la Asociación, así como la transacción de cualquier litigio que tenga la organización.
- 50.7 Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias
- 50.8 Establecer los distintos comités que requiera la Asociación y reglamentar su funcionamiento.
- 50.9 Examinar los informes que les presente el Representante Legal, el Secretario y el Tesorero.
- 50.10 Resolver sobre la afiliación o integración de la Asociación en otras entidades.
- 50.11 Reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- 50.12 Rendir informes a la Asamblea General sobre su gestión y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
- 50.13 Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia entre los Asociados o entre estos y la Asociación.
- 50.14 Estudiar y aprobar la admisión de nuevos Asociados.
- 50.15 Estudiar y aprobar la apertura de sucursales o agencias y determinar el personal requerido y el presupuesto a ejecutar en cada una de ellas.
- 50.16 Imponer las sanciones a que haya lugar.
- 50.17 Diseñar y aprobar en concordancia con las leyes colombianas vigentes, los reglamentos internos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los objetivos, secciones y funciones de la Asociación.
- 50.18 En general, todas aquellas atribuciones que estén contempladas en los presentes estatutos y no estén asignadas a otros órganos.

ARTICULO 51º - Actas: De cada reunión de la Junta Directiva, se levantará un Acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y una vez aprobada por la misma Junta Directiva en plenaria será prueba suficiente de los hechos que en ella constan.

ARTICULO 52º. - Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo, será el Representante Legal de la Asociación y será el ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; será nombrado por la Junta Directiva para períodos de máximo dos (2) años y dependiendo de su desempeño podrá ser reelegido sucesivamente hasta por máximo dos (2) períodos consecutivos o podrá ser removido en cualquier tiempo.

Parágrafo 1. - El Director Ejecutivo podrá ser o no Asociado o delegado, por lo tanto, dicho cargo lo podrá ejercer un Asociado o un particular idóneo y experto en dicha función.

Parágrafo 2. - El Director Ejecutivo junto con el Tesorero serán los únicos responsables del manejo financiero de la Asociación,



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

ARTÍCULO 53 - Requisitos para el Director Ejecutivo: Para ser elegido Director Ejecutivo se requiere además de los requisitos que establezca la Asamblea General los siguientes:

- 53.1 Acreditar experiencia en el desempeño de cargos directivos o administrativos.
- 53.2 Comprobar condiciones de aptitud, idoneidad, honestidad y capacidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y la actividad asociativa.
- 53.3 Disponer de tiempo suficiente para ejercer cabalmente las actividades inherentes al cargo.

Parágrafo. - El Director Ejecutivo entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento.

ARTICULO 54º - En las ausencias temporales del Director Ejecutivo, será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva y tendrá las mismas facultades del Director Ejecutivo.

ARTICULO 55º - Causales de Remoción del Director Ejecutivo: Son causales de remoción del Director Ejecutivo, las siguientes:

- 55.1 Incumplimiento de las funciones señaladas en los Estatutos y las que expresamente le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 55.2 Ejecutar infracciones que impliquen violación a la Ley, los presente Estatutos y los Reglamentos internos.
- 55.3 Por no presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de operaciones, situación financiera y de prestación de servicios.
- 55.4 Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de la Asociación.
- 55.5 Las demás contempladas según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 56º - Funciones del Director Ejecutivo: Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- 56.1 Representar legalmente y para todos sus efectos a la Asociación de acuerdo a sus límites y competencias.
- 56.2 Ejecutar los planes y programas establecidos para el desarrollo de la Asociación, sus asociados y las familias de estos, con sujeción a los mandatos y las recomendaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 56.3 Servir de canal de comunicación entre la Asociación, sus Asociados y con terceros.
- 56.4 Preparar y presentar los informes financieros y sociales que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General, así como los informes que soliciten o deban presentarse a las entidades públicas o privadas.
- 56.5 Aprobar y autorizar los pagos aprobados en el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones que no superen un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los montos superiores a dicho valor, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.
- 56.6 Efectuar directamente las operaciones propias de la Asociación, cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y solicitar autorización la Junta Directiva para montos superiores.
- 56.7 Ordenar el pago de las operaciones ordinarias de la Asociación y efectuar los contratos de acuerdo con las facultades otorgadas por la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- 56.8 Abrir cuentas bancarias, de ahorros o depósitos a término junto con el Tesorero.
- 56.9 Diseñar, elaborar, gestionar y ejecutar proyectos o programas de acuerdo con los objetivos fijados en los presentes estatutos, en tal sentido, deberá igualmente gestionar los recursos financieros necesarios para tales fines.
- 56.10 Suscribir títulos valores o de garantías de acuerdo con las autorizaciones recibidas de la Junta Directiva.
- 56.11 Nombrar y remover los empleados de la Asociación, de acuerdo con la planta previamente determinada y aprobada por la Junta Directiva.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 56.12 Estudiar y elaborar el informe anual que se deberá rendir a la Asamblea General.
- 56.13 Coordinar el trabajo y los planes de acción de las distintas sucursales o agencias.
- 56.14 Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva o la Asamblea General y participar activamente con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- 56.15 Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Asociación.
- 56.16 Ejecutar, aplicar o hacer aplicar las sanciones disciplinarias que imponga la Junta Directiva contra los Asociados.
- 56.17 Supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización de estas.
- 56.18 Proponer o presentar programas, proyectos e iniciativas para el desarrollo integral de la Asociación, planear y prospectar las políticas administrativas para ser presentadas y aprobadas o negadas por la Junta Directiva.
- 56.19 Las demás que le permita las leyes colombianas vigentes o las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 57º - El Presidente: El Presidente será nombrado por la Asamblea General para períodos de máximo dos (2) años y dependiendo de su desempeño podrá ser reelegido sucesivamente hasta por máximo dos (2) períodos consecutivos o podrá ser removido en cualquier tiempo. Son funciones del presidente, las siguientes:

- 57.1 Presidir y coordinar las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva de la Asociación.
- 57.2 Decidir conjuntamente sobre la ejecución de los planes establecidos para el desarrollo de la Asociación y de sus asociados, con sujeción a los mandatos y las recomendaciones de la Asamblea General.
- 57.3 Servir de canal de comunicación entre la Asociación, el Director Ejecutivo, la Junta Directiva, la Junta Vigilancia, los Asociados y terceros.
- 57.4 Preparar y presentar los informes sociales que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General, así como los informes que soliciten o deban presentarse a las entidades públicas o privadas.
- 57.5 Colaborar en el diseño, formulación, gestión y ejecución de proyectos o programas de acuerdo con los objetivos fijados en los presentes estatutos.
- 57.6 Estudiar y elaborar el informe anual que se deberá rendir a la Asamblea General.
- 57.7 Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva o la Asamblea General y participar activamente con derecho a voz y voto.
- 57.8 Gestionar y hacer ejecutar las sanciones disciplinarias que imponga la Junta Directiva contra los Asociados.
- 57.9 Controlar y supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización de estas.
- 57.10 Proponer o presentar programas, proyectos e iniciativas para el desarrollo integral de la Asociación, planear y prospectar las políticas administrativas para ser presentadas y aprobadas o negadas por la Junta Directiva.
- 57.11 Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 57.12 Las demás que le permita las leyes colombianas vigentes o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Parágrafo. - En las ausencias temporales del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y tendrá las mismas facultades del Presidente.

ARTICULO 58. - Causales de Remoción del presidente: Son causales de remoción del presidente, las siguientes:

- 58.1 Incumplimiento de las funciones señaladas en los Estatutos y las que expresamente le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 58.2 Ejecutar infracciones que impliquen violación a la ley, estos Estatutos y los Reglamentos internos.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 58.3 Por no presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de operaciones, situación financiera y de prestación de servicios.
- 58.4 Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de la Asociación.
- 58.5 Las demás contempladas según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 59º - Funciones del secretario: Son funciones del secretario, entre otras, las siguientes:

- 59.1 Registrar en los libros de actas las deliberaciones y decisiones que se produzcan o adopten en las Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva de la Asociación, para tal fin existirán libros de actas por cada uno de los órganos mencionados, los cuales deberán estar registrados y foliados por la respectiva entidad de vigilancia y control.
- 59.2 Ejercer las funciones de secretario de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de tales reuniones levantará las respectivas actas siguiendo fielmente las deliberaciones y decisiones adoptadas, dichas actas deberán ser aprobadas en la siguiente asamblea o reunión que se convoque.
- 59.3 Mantener el archivo general de la Asociación en perfectas condiciones y codificado de tal manera que sea fácil su manejo.
- 59.4 Firmar juntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de orden interno o externo que produzca la Asociación.
- 59.5 Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva o la Asamblea General y participar activamente con derecho a voz y voto.
- 59.6 Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- 59.7 Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o los presentes estatutos y que no hayan sido estipulados expresamente en este artículo.

ARTÍCULO 60º - Funciones del vicepresidente: Son funciones del vicepresidente, las siguientes:

- 60.1 Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva o la Asamblea General y participar activamente con derecho a voz y voto.
- 60.2 Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- 60.3 Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o los presentes estatutos y que no hayan sido estipulados expresamente en este artículo.
- 60.4 Gestionar y hacer ejecutar las sanciones disciplinarias que imponga la Junta Directiva contra los Asociados.
- 60.5 Controlar y supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización de estas.

ARTÍCULO 61º - Funciones del Suplente: Son funciones del suplente, las siguientes:

- 61.1 El suplente reemplazará en caso de retiro temporal o definitivo de sus cargos al presidente, vicepresidente o al Secretario.
- 61.2 El suplente. presidirá y coordinará las actividades de los diferentes Comités de trabajo que se establezcan en la Asociación, de acuerdo a sus actitudes y aptitudes identificadas.
- 61.3 Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva, la Asamblea General o los Comités de Trabajo que se integren y participar activamente con derecho a voz y voto.
- 61.4 Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- 61.5 Las demás que les asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o los presentes estatutos y que no hayan sido estipulados expresamente en este artículo.

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 62º - Fiscalización y Control: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá ejerza sobre las Asociaciones, esta organización contará para su fiscalización y control con la Junta Vigilancia.

ARTÍCULO 63º. - La Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) de la siguiente manera: Un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) Secretario de sus Asociados quienes serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y dependiendo su desempeño podrá ser reelegido hasta por máximo dos (2) períodos consecutivos. La Junta de Vigilancia tendrá como funciones las siguientes:

- 63.1 Verificar que los actos de los órganos de decisión y administración se ejecuten a la Ley, los Estatutos o Reglamentos internos, y en general a los principios de ley existentes
- 63.2 Informar a los órganos de decisión y administración, Junta Directiva o Asamblea General o la Alcaldía Mayor de Bogotá, sobre irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 63.3 Conocer de los reclamos que presenten los Asociados, en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 63.4 Hacer llamados de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos.
- 63.5 Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 63.6 Verificar la lista de Asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- 63.7 Rendir un informe detallado sobre las actividades realizadas durante su ejercicio o período, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 63.8 Convocar a la Asamblea General Ordinaria en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
- 63.9 Coordinar las labores de control social y operativo para obtener un óptimo ejercicio de control democrático.
- 63.10 Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva, la Asamblea General o los Comités de Trabajo que se integren y participar activamente con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las reuniones de la Junta Directiva o de los Comités de Trabajo.
- 63.11 Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- 63.12 Las demás que le permita las leyes colombianas vigentes o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 64º - Principios para la Fiscalización y Control: La Junta de Vigilancia deberán cumplir con sus funciones, de acuerdo con los siguientes principios:

- 64.1 Permanencia: En el sentido de que su labor debe cubrir las operaciones en sus fases de preparación, celebración y ejecución.
- 64.2 Cobertura: En cuanto que a todas las operaciones o actos de la Asociación, así como todos sus bienes sin reserva alguna, pueden ser de su fiscalización, para lo cual podrá aplicar técnicas selectivas y estadísticas de control.
- 64.3 Independencia de acción y criterios: Deberá cumplir con las responsabilidades que le asigne la Ley y los Estatutos y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales establecidas, en su ética, conciencia social y su capacidad profesional.



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- 64.4 Prevención: La vigilancia que ejerza debe ser de carácter preventivo y sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ilícitas.
- 64.5 Confidencialidad: Que implica la más estricta reserva profesional en el manejo de la información a que tenga acceso en el proceso de su acción Vigilancia.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 65º Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la Asociación, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 66º - Patrimonio de la Asociación: El patrimonio de la Asociación está constituido por la suma de dos millones de pesos moneda legal (\$ 2.000.000); Adicional a esto se cuenta con:

- 66.1 Los aportes individuales y amortizaciones de los Asociados.
- 66.2 Los auxilios o donaciones que reciba la Asociación con destino al incremento patrimonial.
- 66.3 Las reservas y fondos de carácter permanente.

ARTÍCULO 67º - Aportes Mensuales: Como aportes sociales ordinarios, cada asociado pagará una cuota mensual equivalente al uno (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Esos aportes no serán reembolsables bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 68º - (Derogado)

CAPITULO IX

EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 69º - Período del Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Asociación, será anual y se iniciará el primero (1º) de enero y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas y se elaborará el Balance General Consolidado o Estado de Situación, el Inventario General, y el Estado de Resultados o Estado de Ingresos, Egresos y Excedentes.

ARTICULO 70º - Fiscalización y Control de los Asociados: Los Asociados tendrán derecho en cualquier época a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Asociación, mediante inspección de los libros de contabilidad y documentos soporte, gestión que se llevará a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la Junta Directiva o del Fiscal.

Parágrafo. - Los libros de contabilidad, actas y demás documentos que soporten las operaciones y transacciones que realice la Asociación serán de pleno dominio de los Asociados.

ARTÍCULO 71º - APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes del ejercicio no serán distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación

ARTÍCULO 72º - (Derogado)



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 73º - Responsabilidad de la Asociación: La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal o algún mandatario suyo, dentro del límite de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 74º - Responsabilidad de los Directivos o Liquidadores: Los miembros de la Junta Directiva, liquidadores y el Representante Legal, serán responsables por la violación de las Leyes, los Estatutos o los Reglamentos internos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 75º - Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de Asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 76º - Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los Asociados, se limita al valor de sus aportaciones sociales, háyanse pagado o no, o estén pendientes de pago, y comprende las obligaciones contraídas de la Asociación antes del ingreso del Asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión de la Asociación. La responsabilidad de la Asociación para con terceros o Asociados se limita al monto de su patrimonio social.

ARTICULO 77º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Asociación, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78º - Integración a Organismos de Grado Superior: La Junta Directiva de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General, podrá gestionar la integración de la Asociación a otros organismos de grado superior, de carácter económico, político, cultural, ambiental o de representación, que tengan objetivos similares y que con su integración se obtengan beneficios que redunden en el bienestar de los Asociados.

ARTÍCULO 79º - Cambio de Miembros de la Junta Directiva: La Asamblea General, podrá remover parcial o totalmente a los miembros que integran la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- 79.1 Cuando se presenten enfrentamientos graves o irregularidades entre los integrantes de la Junta Directiva.
- 79.2 A solicitud expresa de la Junta Directiva y previa exposición de los motivos argumentados y
- 79.3 comprobados.
- 79.4 Cuando incumplan sus funciones como directivos o dejen deliberadamente de cumplir un Mandato de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- 79.5 Cuando obstaculicen al normal funcionamiento o actividades de la Junta Directiva, de los Comités de Trabajo o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 80º - Conocimiento y Aplicación de los Presentes Estatutos: Todos los Asociados, sin excepción, deberán conocer y aplicar fielmente lo establecido en los presentes estatutos, el desconocimiento de los mismos no eximirá a los Asociados de sus responsabilidades, derechos, deberes o sanciones disciplinarias derivadas de estos.

ARTÍCULO 81º - Acto de Posesión de la Junta Directiva: Por derecho propio, los miembros de la Junta Directiva se posesionarán máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su



ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

elección, para lo cual la Junta Directiva saliente acogiendo al plazo estipulado en el presente artículo, efectuará la entrega formal de todos los documentos, libros, bienes y recursos que haya tenido bajo su mandato; además deberá prestar toda la colaboración necesaria para hacer los trasposos de firmas o documentos requeridos por las entidades con las cuales la Asociación tengan transacciones comerciales o la obligación legal de presentar los respectivos informes o registros.

Parágrafo. - En cumplimiento del presente artículo, la Junta Directiva saliente informará por escrito a la Junta Directiva entrante, todos y cada uno de los trámites y procedimientos a seguir para legalizar el nombramiento de la Junta Directiva que ingresa, además de todas las obligaciones y responsabilidades que tenga la Asociación con las entidades de vigilancia y control y en general con otras entidades.

ARTÍCULO 82º - Retiro de Documentos o Bienes de la Asociación: Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva o funcionarios contratados por la misma, a la Junta Vigilancia, al Director Ejecutivo y en general a cualquier Asociado, retirar de la sede u oficinas de la Asociación, según sea el caso, papelería, documentos procesados, libros o bienes de propiedad de la Asociación, excepto en los casos que los documentos o libros sean requeridos por una entidad de vigilancia y control y bajo previa aprobación por parte de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 83º - Asuntos no previstos: Todos los asuntos no previstos en los presentes estatutos, serán analizados en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General para su aprobación, asuntos que deberán ser aprobados finalmente por la Asamblea General con la mitad más uno de votos de los participantes en la Asamblea, siempre y cuando las decisiones se adopten conforme a los presentes estatutos y las leyes colombianas vigentes.

ARTICULO 84º - Inhabilidades: Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras Entidades que presten los mismos servicios o servicios similares a los que presta esta Asociación.

CAPITULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 85º - Incorporación: La Asociación podrá incorporarse a otra Organización del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiendo a sus Estatutos y amparándose con su Personería Jurídica.

Parágrafo. - También podrán integrarse a la Asociación otras entidades de naturaleza jurídica similar, quienes deberán acogerse a los Estatutos y ampararse bajo la Personería Jurídica de la Asociación.

ARTICULO 86º - Fusión: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras Asociaciones, tomando en común una denominación social, distintas de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos Estatutos. La incorporación y la fusión solo proceden cuando el objeto social de ambas Asociaciones sea comunes o complementarios.

ARTICULO 87º - Decisión de Incorporación: En caso de incorporarse ya sea que la Asociación sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes.

ARTÍCULO 88º - Convenios y Contratos: La Asociación podrá celebrar toda clase de convenios y contratos con otras entidades sin ánimo de lucro o de economía social solidaria, siempre que se procure con ello el mejoramiento de la prestación de servicios y no se desvirtúe su ánimo no lucrativo.

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 89º - Disolución: La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Alcaldía Mayor de Bogotá o la entidad que haga sus veces dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 90º - Causales de Disolución: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 90.1 Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- 90.2 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 90.3 Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- 90.4 Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las Actividades que desarrolla sean contrarias a la ley y las buenas costumbres.

ARTICULO 91º - Registro de la Decisión de Disolución: La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá o a la Entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 92º - Liquidación: Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo social y conservará la capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTICULO 93º - Liquidador o Liquidadores: Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes; les concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión.

ARTICULO 94º - Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.

ARTICULO 95º - La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de fianza, se efectuará ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, o a la entidad que haga sus veces dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que se comunique su nombramiento.

ARTICULO 96º - Si fueren designados varios liquidadores, actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.

ARTICULO 97º - Información del Proceso de Liquidación: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados sobre el estado de liquidación en que se encuentra la Asociación, mediante informes mensuales que serán fijados en el domicilio principal de la misma o en las oficinas donde se esté llevando la liquidación. No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir la discrepancia que se presenten entre los liquidadores, la convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Asociación al momento de la disolución.

ARTICULO 98º - Deberes del Liquidador o Liquidadores: Serán deberes del Liquidador o Liquidadores las siguientes:

- 98.1 Concluir las operaciones comerciales y sociales pendientes a la fecha de la disolución.
- 98.2 Formar los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza,

ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTURA AMBIENTAL - ASOARCCA

- De los libros y demás documentos que conforman el archivo y la historia de la Asociación.
- 98.3 Exigir cuentas de su administración a las personas que haya manejado los bienes de la Asociación y no hayan adquirido el finiquito correspondiente.
 - 98.4 Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada uno de los Asociados.
 - 98.5 Cobrar los créditos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
 - 98.6 Enajenar los bienes de la Asociación.
 - 98.7 Presentar los estados de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.
 - 98.8 Rendir cuentas periódicamente y de la liquidación definitiva del mandato asignado con el fin De obtener de la Cámara de Comercio de Bogotá y de la Alcaldía Mayor de Bogotá su Finiquito.
 - 98.9 Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación, de las Leyes establecidas y del Propio mandato.

ARTÍCULO 99º - Orden de Prioridades para la Liquidación: En la liquidación de la Asociación, se procederá el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 99.1 Gastos de liquidación.
- 99.2 Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución en favor de los empleados.
- 99.3 Obligaciones fiscales o tributarias.
- 99.4 Créditos hipotecarios y prendarios.
- 99.5 Obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 100º - Los remanentes o sobrantes de la liquidación efectuada, serán transferidos a una entidad que ejecute actividades sin ánimo de lucros iguales o similares y que con dicha acción se beneficien sectores poblacionales altamente vulnerables.

CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 101º - Decisión de Reforma de Estatutos: La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes; su vigencia comenzará una vez hayan sido registrados y aprobados por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá u opere el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 102º - La Junta Directiva o la comisión que haya sido designada por la Asamblea General para el estudio de la Reforma, deberá entregar a los delegados una copia del documento que contenga la propuesta de Reforma a la cual podrán hacer todas las observaciones que consideren pertinentes, con una antelación no inferior a quince (15) días comunes a la fecha de la Asamblea.

Estos estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por unanimidad en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 11 de Febrero de 2022.

En constancia de lo anterior se firma por quienes la asistieron como presidente y secretaria de la Asamblea.



DIANA MARSELA BERNAL
C.C. 20.689.252 La Mesa
Presidenta Asamblea



SULMA SANABRIA VILLALBA
C.C. 52.125.057 De Bogotá
Secretaria Asamblea